

FORMULARIO DE RESPUESTAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2023 CUYO OBJETO ES: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. MEDIANTE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA”

OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR

- Mediante correo electrónico enviado el viernes 24 de noviembre de 2023 a las 14:56. se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

“... Solicitamos a la entidad eliminar la calificación Rechazada a nuestra propuesta, teniendo en cuenta que los términos de referencia, en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL PSOTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, nota 12 se menciona lo siguiente...”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PROYECTO MINISTERIOS**, se permite informar que **SE ACEPTA** la observación, de acuerdo lo expuesto a continuación:

De acuerdo con el manual operativo que rige el contrato de fiducia No 102 de 2016, el marco legal y el régimen aplicable a los procesos de selección que se realicen en el marco del mismo, se regirán por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio. No obstante, a lo anterior y siendo garantistas en el presente proceso de selección a través de la invitación pública, se indica lo siguiente:

(...) Los términos de referencia, son vinculantes y ley para las partes y ley del futuro contrato, por cuanto sus disposiciones, se imponen a todos los participantes en dicho procedimiento, tendiente a seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, y despliegan sus efectos aún más allá de la decisión de adjudicación, irradiando al negocio jurídico que, como resultado de la misma, sea celebrado. De su naturaleza obligatoria, se deriva así mismo, la intangibilidad del pliego de condiciones, que, en principio, lo torna inmodificable, con la sola excepción de aquellos eventos en los que, a petición de los

Página 1 de 4

interesados, y como fruto de la audiencia de aclaración de pliegos, antes del cierre de la licitación, se pueden aclarar puntos oscuros, ambiguos o dudosos, a través de adendas; pero que, después de cerrada la licitación es decir, cuando ya no se pueden presentar más ofertas y lo que sigue es la etapa de evaluación y calificación de las presentadas, resulta inadmisibles cualquier cambio en los términos de dicho pliego, que entonces se torna absolutamente intangible. Las anteriores características del pliego, permiten predicar que obra una carga de claridad y precisión en su elaboración, que pesa sobre la entidad encargada de la misma, y que se traduce en que a ella le corresponde soportar las consecuencias que se deriven de los errores, vacíos, ambigüedades, etc., que se puedan presentar en el pliego de condiciones y que incidan en el procedimiento de selección del contratista. Por ello, en la etapa de evaluación de las propuestas, así ella advierta un defecto de esas características que afecte dicha labor, la entidad licitante no puede, so pretexto de facilitar la tarea, proceder a modificar los factores de calificación y ponderación de las ofertas incluidos en el pliego de condiciones, que debe aplicarse tal y como fue elaborado.¹

De acuerdo con lo anterior, es claro que el procedimiento de la licitación pública es reglado y se rige por el respectivo pliego de condiciones, al cual se someten tanto los interesados en presentar propuestas, como la entidad licitante que lo elaboró; y si bien esta última tiene la posibilidad de permitir a sus proponentes las aclaraciones de sus ofrecimientos que considere necesarias, ello es así dentro de unos límites mínimos, que garanticen la igualdad, imparcialidad y transparencia del procedimiento, por lo que tales aclaraciones no pueden recaer sobre puntos neurálgicos de las ofertas, como lo son aquellos requisitos que otorgan puntaje, puesto que los mismos, sin lugar a dudas, son necesarios para la comparación de las ofertas. Conforme a la jurisprudencia de esta Corporación, la selección de contratistas, para cumplir con el requisito de objetividad, debe caracterizarse por: 1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas.

Así las cosas, *“las entidades y los servidores públicos, responderán cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”*

De acuerdo a lo indicado anteriormente y haciendo una interpretación extensiva de los principios rectores establecidos en el artículo 6 del ya mencionado manual operativo y en

¹ 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) PDF (www.consejodeestado.gov.co)

especial los principios de selección objetiva e imparcialidad, es procedente la observación, por ende, se procederá a realizar la evaluación preliminar de requisitos habilitantes de CONSORCIO INTER POLIGONO.

OBSERVACIÓN 2

“Luego de haber revisado la propuesta del proponente del Consorcio Arq Martinez Ministerios, los contratos aportados 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE no se enmarcan en todos los componentes solicitados por la entidad (técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos).”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

La Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PROYECTO MINISTERIOS**, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, es pertinente aclarar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1 **EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE**, se precisa en relación con la observación lo siguiente:

MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo **OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES** estén relacionados con la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS,**” (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo referenciado anteriormente, se indica que las mencionadas actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, deben encontrarse **relacionadas** en su **OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES**, en los documentos de los contratos aportados, lo cual fue verificado por el comité técnico evaluador y se evidencia el cumplimiento del mismo por parte del postulante.

- Mediante correo electrónico enviado el lunes 27 de noviembre de 2023 a las 16:35, se recibió remitido por la firma GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A. las observaciones al informe preliminar de evaluación, al respecto se indica lo siguiente:

La Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PROYECTO MINISTERIOS**, se permite informar que **NO SE ACEPTAN** las observaciones.

En el formulario No 1 publicado el 03 de noviembre de 2023 en la página web de la fiduciaria <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos> se da respuesta a lo relacionado con las observaciones así:



OBSERVACIÓN 1

"En las Causales de rechazo, numeral 3.23 se indica: "Cuando el postulante haya tenido o se encuentre en un proceso de controversias contractuales con la FIUCIARIA y o LA ANIM". Entendemos que esta causal no procede en caso de que, habiendo tenido controversias contractuales, estas se hayan terminado por mutuo acuerdo. Por favor confirmar si es correcto nuestro entendimiento."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**, se permite aclarar que la causal de rechazo del numeral 3.23 debe entenderse de la siguiente manera: que la existencia de procesos de incumplimiento, afectación de pólizas y controversias contractuales aun cuando se haya resuelto mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es objeto de rechazo.

OBSERVACIÓN 2

"Teniendo en cuenta que el plazo establecido para la presentación de la propuesta es demasiado corto dada la magnitud del proceso y los requisitos, solicitamos que el cierre sea ampliado por lo menos en 15 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de las respuestas."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

La Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**, se permite informar que se **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación a través del alcance No. 1, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

Finalmente, se informa que se dará respuesta de fondo a la petición, en los términos establecidos por Ley 1755 de 2.015.